



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2021 00033
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE DANILO BERMUDEZ y MIRIAM ROCIO RODRIGUEZ RAMOS,
COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LIMITADA

San José del Guaviare (Guaviare), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Obra al legajo certificado de notificación personal debidamente surtido a la señora MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, (fl.46), certificado de notificación personal debidamente surtido a JOSE DANILO BERMUDEZ (fl.89) y a folio (136) obra el certificado de devolución de la notificación personal realizada a COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LIMITADA por no residir en la dirección judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, ni haber logrado la notificación personal de correo electrónico toda vez que no ahí autorización de recibir notificaciones personales.

La parte actora, solicita se ordene el emplazamiento del demandado COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LIMITADA.

Avizorando lo manifestado por la petente de haber surtido la notificación personal de los demandados JOSE DANILO BERMUDEZ, y MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, se insta a la parte interesada a fin de culminar la notificación del auto que libro mandamiento de pago de acuerdo al contenido del art. 292 del CGP.

En lo que respecta al emplazamiento del demandado COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LIMITADA, se accede a lo pedido, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y del artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de notificarle el auto admisorio y/o mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Déjese constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem.



De la respuesta emanada por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de San Jose del Guaviare, en la que manifiesta que el predio rural de propiedad de la demandada COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LTDA, quedo debidamente embargada en el folio de matrícula número 480-621 (fol.141), anotación No.7.

Así mismo la precitada Oficina de Registro de instrumentos públicos de San Jose del Guaviare, en la que manifiesta que el inmueble de propiedad de los demandados JOSE DANILO BERMUDEZ, y MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ RAMOS se encuentra debidamente registrado el embargo al folio de matrícula número 480-1721, anotación 5.

Corolario a lo anterior, se decreta el secuestro del predio rural de propiedad de la demandada COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LTDA, quedo debidamente embargada en el folio de matrícula número 480-621 (fol.141), anotación No.7.

En el mismo sentido se decreta el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados JOSE DANILO BERMUDEZ, y MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ RAMOS debidamente registrado el embargo al folio de matrícula número 480-1721, anotación 5.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades e incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal - Reparto de esta ciudad. Envíese el exhorto con los anexos necesarios.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO